

Art. 43. Plus Convenio.

(NUEVA REDACCIÓN ARTÍCULO 6.6 DEL CONVENIO COLECTIVO 2007-2010)

1. Los empleados de las Cajas de Ahorros percibirán un complemento salarial de devengo anual a satisfacer por una sola vez en el primer trimestre de cada año, en virtud de la polivalencia y la definición funcional contenida en este Convenio cuyo importe total anual se integra por dos cuantías:

a) Una cuantía lineal cuyos importes se fijan en:

Año	Cuantía (euros)
2007	255
2008	270
2009	285
2010	300

b) Una cuantía variable por nivel retributivo, cuyo importe se fija de conformidad con la tabla siguiente (valores a 31 de diciembre de 2006). El incremento para los años 2007, 2008, 2009 y 2010, a partir del 1 de enero de cada año, se calculará conforme a los criterios establecidos para la actualización y revisión, cuando proceda, del salario base.

Grupo 1 - Niveles	Plus Convenio variable por nivel retributivo
I	574,15
II	483,39
III	429,00
IV	405,66
V	392,76
VI	379,86
VII	362,65
VIII	350,49
IX	332,16
X	316,58
XI	282,33
XII	241,35
XIII	193,08

<i>Grupo 2 Niveles</i>	<i>Plus Convenio variable por nivel retributivo</i>
<i>I</i>	<i>305,44</i>
<i>II</i>	<i>289,24</i>
<i>III</i>	<i>272,89</i>
<i>IV</i>	<i>239,09</i>
<i>V</i>	<i>228,86</i>
<i>Personal limpieza (por horas)</i>	<i>228,86</i>

2. El citado complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad (trienios).

3. Los importes de ambas cuantías establecidos para el año 2010 se revisarán, a partir del 1 de enero del año 2011, conforme a los criterios que se establezcan para la actualización del salario base.